



La Pobla  
de Vallbona  
Ajuntament

# Estatutos del Consejo Agrario Municipal

Aprobación por el Pleno: 16/01/1996  
Publicación: BOP núm. 75, 28/03/1996

**Primera modificació:**  
Aprobación po el Pleno: 04/08/2004  
Publicación BOP núm. 196, 18/08/2004



Elevado a definitivo, por no haberse formulado reclamaciones, el acuerdo de aprobación provisional adoptado por el Ayuntamiento en sesión plenaria celebrada el día 16 de enero de 1996, los Estatutos del Consejo Agrario Municipal en el municipio de La Pobla de Vallbona, se da publicidad a la misma:

## **Estatutos del Consejo Agrario Municipal de La Pobla de Vallbona.**

### **Capítulo I. Disposiciones Generales**

#### **Artículo 1. Constitución**

El Ayuntamiento de la Pobla de Vallbona crea el Consejo Agrario Municipal consultivo, de asesoramiento y de participación en materia agraria para la gestión de los servicios agrícolas que tiene aquél atribuidos por la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

#### **Artículo 2. Personalidad Jurídica**

El Consejo Agrario Municipal se configura como un órgano consultivo cuya finalidad será desarrollar funciones de información, asesoramiento y, en su caso, propuesta, en relación con iniciativas municipales relacionadas con el sector agrario, así como canalizar la participación de los agricultores y de las asociaciones en los asuntos municipales relacionados con las actividades agrarias.

#### **Artículo 3. Patrimonio**

El patrimonio del Consejo Agrario Municipal estará integrado por los bienes, derechos y acciones que, para el cumplimiento de sus fines, le sean adscritos por el Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona, de entre los de su propiedad, sin que en ningún caso dicha adscripción suponga pérdida o renuncia por parte del Ayuntamiento de ningún tipo de derechos o acciones sobre tales bienes.

#### **Artículo 4. Domicilio**

El domicilio del Consejo Agrario Municipal se fija en la Pobla de Vallbona, sita en la avenida de Colón, número 93. No obstante, se podrá trasladar libremente a cualquier otro lugar si las necesidades de prestación de los servicios así lo aconsejaren.

#### **Artículo 5. Fines.**

1. Son funciones del Consejo Agrario Municipal, sin perjuicio de otras que establezca su reglamento o acuerde el pleno del Ayuntamiento, las siguientes:

- a) Evaluar la realidad agraria del municipio, sus problemas y necesidades.
- b) Asesorar a los restantes órganos del Ayuntamiento e materia agraria, así como en la prestación de los servicios de interés agrario que estén atribuidos o puedan atribuirse al municipio.
- c) Proponer las medidas que propicien el desarrollo rural y la mejora de las rentas y de las condiciones de vida de los agricultores, ganaderos y trabajadores del sector agropecuario.



2. Cumplirá asimismo estas funciones a solicitud de la administración de la Generalitat Valenciana.

## Capítulo II. Composición

### Artículo 6. Órganos del Consejo Agrario Municipal.

El Consejo Agrario Municipal está compuesto por los siguientes órganos:

- a) Presidente.
- b) El Pleno

### Artículo 7. Pleo del Consejo Agrario Municipal

El Pleno del Consejo Agrario Municipal está constituido por los siguientes miembros:

- a) El presidente, que será el alcalde de La Pobla de Vallbona o concejal en quien delegue.
- b) Un representante designado por el alcalde, que ostentará el cargo de vicepresidente.
- c) Un representante del grupo político EU-EV, dos representantes del grupo político PSOE y cuatro representantes del grupo municipal PP.
- d) Un representante por cada una de la organizaciones profesionales agrarias más representativas a que hace referencia la Ley 23/1986, de 24 de diciembre, de Cámaras Agrarias y de las organizaciones sindicales de trabajadores agrarios más representativos en el ámbito de la Comunidad Valenciana, y que son:

Asociación Valenciana de Agricultores (A.V.A.)  
Asociación General de Jóvenes Agricultores (A.S.I.A.)  
Unión de Labradores y Ganaderos  
F.T.T. y U.E.T  
Federación del Campo CC.OO  
Cooperativa Agrícola La Constancia  
Sindicato de Riegos  
Comunidad de Regantes del Canal  
Cooperativa San Sebastián

- c) el secretario del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.

Los miembros del Consejo Agrario Municipal serán nombrados y removidos de su condición por acuerdo del Ayuntamiento pleno y a propuesta de la entidad u órgano que procedió a su designación.

### Artículo 8. Atribuciones del Pleno del Consejo Agrario Municipal

Corresponde al pleno del Consejo Agrario Municipal la adopción de acuerdos, en el ámbito de los fines señalados en el artículo 5 de estos estatutos:

- a) La planificación y programación anual de las actividades del Consejo Agrario Municipal.



- b) El Presupuesto y cuentas generales del Consejo Agrario Municipal.
- c) La modificación de los estatutos del Consejo Agrario Municipal.
- d) El régimen de personal adscrito al Consejo Agrario Municipal.
- e) La disolución del Consejo Agrario Municipal, previo acuerdo del Ayuntamiento pleno.

### **Capítulo III. Secretaría**

#### **Artículo 9. Secretaría**

Será secretario del Consejo Agrario Municipal, el secretario general del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona o el funcionario a quien la Corporación encomiende sus funciones, a propuesta de aquél, y que actuará como su delegado.

El secretario será el responsable de la fe pública, y del asesoramiento legal del Consejo Agrario Municipal.

### **Capítulo IV. Régimen jurídico**

#### **Artículo 10. Régimen de sesiones del Consejo Agrario Municipal**

El pleno del Consejo Agrario Municipal celebrará sesión ordinaria al menos una vez al trimestre. Celebrará sesión extraordinaria cuando así lo acuerde el presidente, también los componentes del Consejo Agrario Municipal, en número no inferior a un cuarto de sus miembros, podrá solicitar al presidente del mismo la convocatoria, que no podrá demorarse su celebración más de diez días desde que se realizó la petición.

#### **Artículo 11. Convocatoria, quórum y acuerdos.**

La convocatoria de la sesión, junto con el orden del día se entregará a los miembros del pleno del Consejo Agrario Municipal, con dos días hábiles de antelación como mínimo, a la fecha de la celebración.

Para la válida celebración de las sesiones del pleno del Consejo Agrario Municipal se requerirá la asistencia de un tercio de sus miembros, quórum que deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso, será necesaria la presencia del presidente y del secretario o personas que legalmente les sustituya.

Los acuerdos del pleno del Consejo Agrario Municipal, se adoptarán por mayoría simple de sus miembros asistentes. El presidente, en caso de empate, dispondrá de voto de calidad.

Las actas serán autorizadas con la firma del presidente y del secretario.

#### **Artículo 12. Reforma de estatutos.**

La modificación de estatutos será propuesta por el Pleno del Consejo Agrario Municipal, y se incorporarán a este texto previa su aprobación por el Ayuntamiento pleno.

#### **Artículo 13. Impugnación de actos y acuerdos**



Contra los actos del pleno del Consejo Agrario Municipal que lesione derechos subjetivos de los administrados cabrá recurso de alzada contra el Ayuntamiento pleno.

#### **Disposición final**

En lo no previsto en los presentes estatutos regirá, con carácter directo o supletorio, según los casos, la legislación reguladora del régimen local aplicable a las entidades locales y ordenanzas municipales del Ayuntamiento de La Pobla de Vallbona.

#### **Disposición adicional**

Los presentes estatutos entrarán en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial» de la Provincia de su aprobación definitiva.

Lo que se hace público para general conocimiento, significando que contra el presente acuerdo de aprobación definitiva podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58.3 b), en relación con el 39.1 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, directamente recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses, a contar del siguiente a la fecha en que tenga lugar la presente publicación.



Publicado en el “Boletín Oficial” de la provincia 154, de 2004, anuncio de exposición al público de la aprobación inicial de la modificación del art. 7.c del Reglamento Regulador del Consejo Agrario Local, y habiendo transcurrido el plazo concedido a efectos de reclamaciones y sugerencias sin que se hubiere presentado ninguna, con efecto de su entrada en vigor se procede a la publicación de su texto íntegro:

“c) la representación municipal estará integrada por los concejales que formen parte de la Comisión Informativa de Agricultura del Ayuntamiento en cada mandato electoral, de modo que acordada por el Pleno su creación y composición, automáticamente, y por ello, sus integrantes quedarán designados miembros del Consejo Agrario Municipal.”

Recursos: Contra el presente acuerdo que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación o publicación de la misma, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Valencia.

